

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 40: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

Billares

Código	Concepto	Permiso de Operación	Tarifa mensual por mesa
1-11-113-30	Mesas de Billar	L 300.00	L 312.23

Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 42: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Clasificación del Negocio por Rubro	Permiso de Operación en L	Pago mensual en L
Librerías y papelerías	500.00	200.00
Servicios de fotocopiado y secretarial	250.00	100.00
Ventas de medicina natural	1000.00	200.00
Pulperas		
Pulperías Escala A	500.00	250.00
Pulperías escala B	300.00	150.00
Pulperías Escala C	150.00	50.00
Abarroterías que no presentan declaración Art 28		
Abarrotería con inversión de más L 1,500,000.01	5,000.00	1,000.0
Abarrotería con inversión de L 0.01 a L 1,500,000.00	2,500.00	750.00
Glorietas y Quioscos		
Glorietas y quioscos para venta de comida A	1,000.00	250.00
Glorietas y quioscos para venta de comida B	200.00	50.00

Venta de productos usados	300.00	100.00
Auto-buses para transporte de pasajeros	1000.00	100.00 Unidad
Vehículos para traslado de carga	500.00	100.00
Servicio de Moto taxi y otros vehículos	300.00	80.00
Venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	250.00
Molinos para moler maíz	150.00	50.00
Fabricación de Productos Lácteos escala I	500.00	100.00
Fabricación de productos lácteos escala II	300.00	100.00
Repostería y panaderías	200.00	50.00
Agro- ferreterías que no presente declaración Art 28		
Agro- ferreterías A	5,000.00	1,000.00
Agro- ferreterías B	1,500.00	300.00
Fábrica de Procesadora de Alimentos	1000.00	200.00
Elaboración de tajaditas	200.00	50.00
Carnicerías	300.00	100.00
Vendedores ambulantes	150.00	50.00
Venta de huevos	200.00	50.00
Venta de granos básicos	250.00	50.00
Máquinas de salón y Tragamonedas	500.00	250.00
Talleres para mecánica automotriz	500.00	100.00
Servicio de computación con internet	200.00	50.00
Talleres de tapicería	250.00	50.00
Tiendas de Calzado ropa	1,000.00	200.00
Alquiler de apartamentos	1,000.00	-----
Venta de electrodomésticos en carpa	2,000.00	-----
Bufetes y consultorios	500.00	100.00
Ventas de combustibles al detalle	500.00	100.00
Salas de belleza y barberías	300.00	100.00
Clínicas Privadas	1000.00	250.00
Laboratorios Clínicos	500.00	100.00
Discomóviles	350.00	150.00
Fábricas de ladrillo, teja, bloques y mosaico	500.00	200.00
Porquerizas	1000.00	500.00
Depósitos de aguardiente que no distribuyen en el municipio	1000.00	-----
Comidas rápidas que no presenten declaración Art 28	4,000.00	500.00
Restaurantes	2000.00	500.00
Hotel y Restaurante	3000.00	1000.00
Hotel y comedor	2000.00	500.00
comedores	1000.00	250.00
Heladerías	500.00	100.00
Hoteles primera clase	3000.00	750.00
Hoteles Segunda clase	1000.00	300.00

Hoteles y aparta hotel	1500.00	400.00
Granjas Avícolas I	10000.00	1000.00
Granjas Avícolas II	1000.00	150.00
Aserraderos	20,000.00	2000.00
Ventas de verduras	100.00	50.00
Vidrierías	200.00	100.00
Venta de Repuestos. De vehículos	500.00	150.00
Venta de celulares	800.00	100.00
Canchas de Futbolito	2000.0	400.00
Centros Turísticos	2000.00	500.00
Funerarias	500.00	100.00
Venta de artesanías	200.00	50.00
Gimnasios	250.00	100.00
Otras Clases de Negocio		
Clase A	1000.00	250.00
Clase B	500.00	100.00
Clase c	250.00	50.00
Cajas Rurales	1,000.00	-----
Cooperativas de ahorro y crédito	2,500.00	-----
Empresas de Agro negocios	2,500.00	-----
Empresas para el servicio de seguridad	2,500.00	-----
Agencia para la venta de Bienes y Raíces	5,000.00	-----
Empresas para lotificación de terrenos	10,000.00	-----
Empresas para blindar vehículos	2,500.00	-----
Empresas de servicio para televisión por cable A (+700ab)	15,000.00	1,000.00
Empresas de servicio para televisión por cable B	3,000.00	250.00
Empresas de servicio para internet A	5,000.00	500.00
Empresas de servicio para internet B	2,500.00	250.00
Empacadora de productos no tradiciones	50,000.00	-----
Venta de lotería electrónica	70,000.00	Artículo 28
Venta de comidas rápidas	4,000.00	Artículo 28
Tienda de conveniencia		
Tienda de conveniencia en estaciones de servicio A	20,000.00	Artículo 28
Tienda de conveniencia en estaciones de servicio B	2,500.00	Artículo 28
Estaciones para servicios de combustible		
Estaciones A	25,000.00	Artículo 28
Estaciones B	10,000.00	Artículo 28
Destilerías de bebidas Alcohólicas		
Destilerías con ventas efectuadas en el año de L15,000,000.01 en adelante pagaran	200,000.00	Artículo 28
Destilerías con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L15,000,000.00 pagaran	10,000.00	Artículo 28

Distribuidoras de bebidas Alcohólicas		
Distribuidoras con ventas efectuadas en el año de L 25,000,000.01 en adelante pagaran	L 325,000.00	Articulo 28
Distribuidoras con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L 25,000,000.00 pagaran	20,000.00	Articulo 28
Proveedoras de bienes de y servicios		
Empresa de bienes y servicios con ventas efectuadas en el año de L 10,000,000.01 en adelante pagaran	L 50,000.00	Articulo 28
Empresa de bienes y servicios con ventas efectuadas en el año de L 0.01 a L10,000,000.00 pagaran	L 5,000.00	Articulo 28
Empresas procesadoras de semillas		
Empresa procesadoras de semillas que realizan ventas en el año de L 15,000,000.01 en adelante pagaran	60,000.00	Articulo 28
Empresa procesadoras de semillas que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 15,000,000.01 pagaran	50,000.00	Articulo 28
Comercios en el rubro de Agro ferreterías		
Agro -ferreterías que realizan ventas en el año de L 2,000,000.01 en adelante pagaran	10,000.00	Articulo 28
Agro -ferreterías que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 2,000,000.01 pagaran	5,000.00	Articulo 28
Establecimientos de farmacias		
Farmacias que realizan ventas en el año de L 3,000,000.01 en adelante pagaran	7,500.00	Articulo 28
Farmacias que realizan ventas en el año de L 2,000,000.01a L 3,000,000.00 pagaran	5,500.00	Articulo 28
Farmacias que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 2,000,000.00 pagaran	3,500.00	Articulo 28
Venta de abarrotería en general al por mayor		
Abarroterías que realizan ventas en el año de L 1,000,000.01 en adelante pagaran	5,000.00	Articulo 28
Abarroterías que realizan ventas en el año de L 0.01 a L 1,000,000.01 pagaran	2,500.00	Articulo 28
Casas comerciales		
Comerciales A	3,000.00	Articulo 28
Comerciales B	1,500.00	Articulo 28
Depósitos para refresco y bebidas		
Depósitos A	5,000.00	Articulo 28
Depósitos B	3,000.00	Articulo 28
Instituciones Financieras		
Instituciones Bancarias y Financieras	5,000.00	Articulo 28

Observación: Se pagará L 50.00 por cada camión que traslade productos no tradicionales y transiten por el municipio.

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 43: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 44: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación de Recursos Naturales Temporal

N°	Código	Concepto	Tasa.
01	1-11-116-05	Permiso para inscripción de bosques.	5,000.00
02	1-11-116-05	Permiso para explotación y extracción de recursos naturales (industrial)	25,000.00
		Extracción y explotación de recursos naturales (resina) , para realizar el cobro el contribuyente debe presentar copia de la factura de venta que entrego al cliente.	Cobro en base al Artículo 128 del reglamento de la Ley de Municipalidades.
		Permiso para venta de leña al comercio	150.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-05	Madera de Color	200.00
02	1-11-116-05	Madera Blanca	100.00
03	1-11-116-05	Extracción madera de pino terreno Nacional, municipal y privado, Metro Cúbico. (Toco naje de Madera)	125.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	30.00
04		Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste	50.00
03		Guía para Transporte de Postes de cerco	200.00
04		Pagos por toconaje privado	30.00
05		Pagos por toconaje nacional	50.00
06		Pagos por toconaje ejidal	100.00
07		Traslado por metro cubico de arena extraída en forma artesanal	15.00
08		Extracción de arena y grava en metros cúbicos , realizado mediante proceso industrial	300.00 Valor Comercial por metro cubico
09		Limpieza de potreros por hectárea	100.00
10		Permiso para producir carbón mediante proceso artesanal	500.00
11		Permiso para producir carbón mediante proceso industrial	5,000.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Por metro cúbico	10.00
02	1-11-116-02	Permiso de explotación arenera por grupo de dos (anual)	1000.00

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Control y Ambiente Urbana	150.00
02	1-11-118-35	Inspección Control y Ambiente Rural	250.00
03	1-11-118-35	Constancias ambientales	100.00
04	1-11-118-35	Constancia para licencias ambiental	500.00
05	1-11-118-35	Inspección , control y seguimientos	200.00

Capítulo VII

De la tasa Pecuaría

Artículo 48: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	175.00
1-11-115-02	Ganado Menor	85.00
	Guía para transporte de ganado mayor	40.00
	Guía para transporte de ganado menor	20.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace

Artículo 49: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 50: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 51: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.- La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo 58: La tasas por servicios Regulares se cobrarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Tren de Aseo

N°	Código	Concepto	Tasa semanal Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-04	Habitacional y Comercial	10.00	520.00
		Habitacional	7.00	364.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-117-01	Habitacional	100.00	360.00
02	1-11-117-01	Comercial	100.00	360.00

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-117-02	Habitacional	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-117-05	Conexión de agua potable	2000.00	500.00
02	1-11-117-05	Conexión de alcantarillado sanitario	0.00	0.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-07	Ganado Mayor	20.00
02	1-11-117-07	Ganado Menor	20.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 59: Las tasas por Servicios Permanentes se cobraran de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Mercado Municipal

Artículo 60: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

N°	Código	Concepto	Permiso de Operacion	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01	Cubículos sencillos en Mercado Municipal	200.00	75.00

Salón Municipal

Artículo 61: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	1000.00
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc)	1000.00
02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	1000.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	100.00
		Pago por basura recolectada del centro de usos múltiples	100.00

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	1,000.00

Terrenos Municipales (ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	1500.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	1000.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno (para antena de telefonía móvil)	\$ 500.00
1-12-125-03	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	200.00

Uso de cementerios

Artículo 62: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de derechos de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-02	Inhumaciones	2,000.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos	300.00
03	1-11-118-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-118-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 mts)	250.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts)	150.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Anual
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	L 85.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Capítulo IV
Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 63: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio.	1.00
02	1-11-118-03	Certificaciones año actual	100.00
03	1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	100.00
04	1-11-118-03	Constancias varias	100.00
05	1-11-118-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD y exentos	12.00
06	1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	10.00
07	1-11-118-03	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros de Educación primaria)	12.00
09	1-11-118-03	Constancia de Publicación de edictos	
10	1-11-118-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
11	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro (Con Bebida)	500.00
12	1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas con fines de lucro	250.00
		Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	50.00
13	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	200.00
14	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	50.00
15	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	0.00
16	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	250.00
17	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios en forma digital	100.00
18	1-11-118-26	Licencia para transporte de carne	100.00
19	1-11-118-30	venta de rendición de cuentas impreso	300.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 64: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Matrimonios

Artículo: 66 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-01	Por matrimonio en la municipalidad	1,500.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	2,000.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	3000.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	3,500.00

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar será gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 67 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	150

Armas de fuego

Artículo 68: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-118-12	Calibre 22	L 300.00 todas
02	1-11-118-12	Calibre 38	
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	

Fierros, y otras licencias

Artículo 69: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por primera vez	200.00
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por Renovación	60.00
02	1-11-118-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	200.00
03	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	40.00
08	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)Licencia de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	60.00
04	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	50.00
05	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	200.00
		Traspaso de marcas de herrar	200.00
		Matrícula de fierros y Certificación	300.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	1000.00	L 1,000.00
		Matrícula de Moto sierra Personal	500	L 500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 70: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa: 10 POR CADA MIL (construcciones de Viviendas y canchas deportivas con fines de lucro.

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-118-18	Permiso de construcción o reconstrucción habitacional	10/1000
02	1-11-118-17	Revisión de planos y documentos	100.00
03	1-11-118-17	Supervisión y alineamiento	150.00
04	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana , para dominio pleno	300.00
05	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural por manzana cuadrada, para dominio pleno	500.00
06	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área rural y urbano por manzana	1,200.00
		Por cada manzana adicional urbana o rural que no sea para dominio pleno	L 250.00
07	1-11-118-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	5% de presupuesto
08	1-11-118-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% de valor inicial
11	1-11-118-17	Elaboración de planos Digitales por micro estación	500.00
12	1-11-118-17	Elaboración de planos Manual	300.00
13	1-11-118-03	Constancias catastrales de Avalúos, de poseer bienes inmuebles con clave catastral	350.00
		Constancia catastral de no poseer bienes inmuebles	150.00

TABLA DE VALORES PARA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES EN EL CASCO URBANO Y RURAL (ALDEAS)

CASCO URBANO	VALOR LPS. M²	PAGANDO % TOTAL DE METROS	MANZANAS VALOR LPS
EL CENTRO	40 35	35 30	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN JUAN	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
EL CALVARIO	35 30 25 20 15	30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN JOSE	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
EL CARMEN	40 35 30 25 20 15	35 30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
LA RONDA	35 30 25 20 15	30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
LA CONCEPCION	35 30 25 20 15	30 25 20 15 10	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.
SAN ANTONIO	30 25 20	25 20 15	10.000.00 5.000.00 2.500.00 1/2MZ.

	15	10	
SANTA ANITA	30	25	10.000.00
	25	20	5.000.00
	20	15	2.500.00 1/2MZ.
	15	10	
LA INSULA	30	25	10.000.00
	25	20	5.000.00
	20	15	2.500.00 1/2MZ.
	15	10	
ROBLEDAL	40	35	10.000.00
	35	30	5.000.00
	30	25	2.500.00 1/2MZ.
	25	20	
	20	15	
	15	10	
RURAL (ALDEAS)	20	15	10.000.00 Terreno Apto para Cultivo
	15	10	5.000.00 Terreno regular para cultivo
			3.000.00 Terreno irregular para el cultivo
			2.000.00 Terreno no cultivable
TERRENOS MARGINALES	15	10	-0-

Artículo 71: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 72: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanos

Artículo: 73 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas

de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-118-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	5.00
02	1-11-118-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-118-99	Por tendido de cables por metro lineal	5.00
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	100.00
05	1-11-118-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
06	1-11-118-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	150.00

Artículo: 74 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 75 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-14	Rótulos colgantes hasta 1 metro	150.00
02	1-11-118-14	Rótulos colgantes por metro adicional	150.00
03	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared hasta 1 metro	100.00
04	1-11-118-14	Rótulos pintados en la pared por metro adicional	150.00
06	1-11-118-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	150.00
07	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	200.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-15	Vehículos altoparlantes por día	50.00

TITULO VII
Prohibiciones, Multas y Sanciones
Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar

05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
04	1-12-120-04	Multa por no Ventear	5.00

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción,	3% del valor de la

		lotificación, remodelación o demolición por primera vez	inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Multas sancionadas por Policía Municipal y/o Preventiva

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	1000.00
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00

1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía publica, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00